



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

Pereira, veintidós de enero de dos mil veintiuno

**Referencia:**

**Exp. Rad. 66001-23-33-000-2020-00576-00**

**Protección de derechos e intereses colectivos**

**Accionante: Personería Municipal de  
Dosquebradas**

El señor Personero Municipal de Dosquebradas, atendiendo a la defensa de los derechos e intereses colectivos de los habitantes de las veredas la argentina, alto del nudo, arenillo, la unión y el higuerón, ha presentado demanda en ejercicio del medio de control Protección de derechos e intereses colectivos previsto en el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia contra la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER, Departamento de Risaralda – Secretaría de de Infraestructura, municipio de Dosquebradas – Secretaría de Infraestructura y Secretaría de Desarrollo Agropecuario, en la cual se indica como vulnerado los derechos colectivos consagrados en los literales a, g, h y l del artículo 4 de la Ley 472 de 1998.

Así pues, una vez revisada la demanda y sus anexos se encuentra por el Despacho que la misma reúne los requisitos de que trata el art. 18 de la Ley 472 de 1998, por lo cual ésta se admitirá.

Debido a que los hechos que motivan esta demanda se vienen presentando desde hace un tiempo, se comprende que el fin de esta acción es evitar que el daño se siga produciendo, por ende no tiene el carácter de preventiva y no está sujeta al trámite preferencial de que trata el artículo 6 de la ley en cita.

Además, se ordenará la publicación del auto que admite la demanda por la Secretaria de esta Corporación para informar a la comunidad de la existencia del presente proceso, a través del sitio web de la Rama Judicial dispuesta para la publicación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del

artículo 24 de la Ley 472 de 1998, (Artículo 21 ib.) y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 277 Ley 1437 de 2011, para que se informe a todos los miembros de la comunidad, incorporándose en el expediente la constancia de la respetiva publicación.

A su vez se concede un término de cinco (05) días para que las entidades accionadas efectúen la publicación del auto admisorio de la demanda en sus páginas web oficiales, carteleras institucionales de aviso a la comunidad de cada entidad y alleguen la certificación que acredite el cumplimiento de la misma.

Por lo expuesto se,

### **RESUELVE**

1. Admitir la demanda presentada.
2. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 del CPACA y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.
3. Notificar personalmente al Defensor Regional del Pueblo para que si lo considera pertinente intervenga en este proceso de conformidad con lo normado en el inciso 2 del Art. 13 de la Ley 472 de 1998.
4. Notificar este proveído a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, representante legal señora Martha Mónica Restrepo Gallego o quien haga sus veces.
5. Notificar personalmente al señor Gobernador del Departamento de Risaralda, doctor Victor Manuel Tamayo Vargas o quien haga sus veces.
6. Notificar personalmente al señor alcalde del Municipio de Dosquebradas, doctor Diego Ramos Castaño o quien haga sus veces.
7. Notificar personalmente la demanda y el presente proveído al Agente del Ministerio Público.
8. En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se publicará el auto admisorio de la demanda por la Secretaria de esta Corporación, para que de manera inmediata, informe a la comunidad

de la existencia del presente proceso, a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 472 de 1998, (Artículo 21 ib.) y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, incorporándose en el expediente la constancia de la respetiva publicación. A su vez se concede un término de cinco (05) días para que las entidades accionadas efectúen la publicación del auto admisorio de la demanda en sus páginas web oficiales, carteleras institucionales de aviso a la comunidad de cada entidad y alleguen la certificación que acredite el cumplimiento de la misma.

9. Las autoridades demandadas disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas.
10. Infórmese a las entidades demandadas que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (Art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**FERNANDO ALBERTO ALVAREZ BELTRAN  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
DESPACHO 3 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO RISARALDA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3de4f2cdede1f2c12832c509869d7132861b90aded2c1970361edcdb5a1d068f**

Documento generado en 22/01/2021 02:05:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**